

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
 RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00210-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

KAM

Al Despacho de la señora Juez con la constancia que los demandados se encuentran notificados.
 Para lo que se sirva proveer.
 Bucaramanga, agosto 18 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
 SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **DANY MABEL GARCÍA LÓPEZ, ANDERSON JAVIER VERGEL NARANJO** y **DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ RIVERA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante autos fechados del tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y del 22 de abril de dos mil diecinueve (2019) se adicionó el mandamiento de pago.

La demandada DANY MABEL GARCÍA LÓPEZ, se encuentra debidamente notificada personalmente, según acta de notificación que obra en el folio 17 el día 23/04/2019, sin que el Despacho observe que proponga excepciones que desvirtúen las pretensiones del libelo.

Por su parte el demandado ANDERSON JAVIER VERGEL NARANJO, se encuentra notificado mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación que obra a folio 51, el día 20/02/2020, quien contesta la demanda, sin que el Despacho observe que proponga excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo (folios 53-54).

Por último, el demandado DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ RIVERA, fue notificado por aviso (folios 33-37), quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

¹ Folios 14 y vto., del cuaderno No. 1.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta la INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S., a través de apoderado judicial contra **DANY MABEL GARCÍA LÓPEZ, ANDERSON JAVIER VERGEL NARANJO y DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ RIVERA**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) y del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019) que adicionó el mandamiento de pago, con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

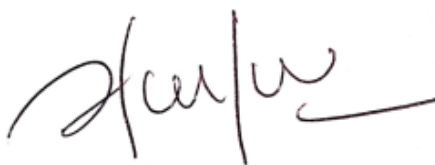
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$142.800.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
Jueza.